



EDICTO

RESULTADO EJERCICIO TIPO TEST TRAS LA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES. PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO A UNA PLAZA DE PEÓN OPERARIO (ESPECIALIDAD PEÓN DE CEMENTERIO) POR CONCURSO OPOSICIÓN PROCESO ESTABILIZACIÓN.

Vistas las alegaciones presentadas por D^a D.R.B (preguntas 5, 9 y 17), D. J.S.P (preguntas 5,9 y 17) y A.S.M (preguntas 4,5 y 9), se procede al análisis de las mismas:

Pregunta 4

4. No será obligatorio el uso de féretro especial para el traslado de cadáveres...

a) Cuando, excepcionalmente, el cadáver no haya sido conservado transitoriamente y el destino final se vaya a realizar entre las 48 y 72 horas

b) Cuando vaya a ser trasladado a otro país, sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos internacionales vigentes.

c) Cuando el traslado del cadáver se realice por vía aérea.

d) Cuando se trate de un cadáver clasificado en el grupo I o en el grupo II. En los cadáveres del grupo I, el revestimiento interior del féretro deberá ser mediante una bolsa funeraria y no con cinc, con el fin de evitar la manipulación posterior al traslado en caso de incineración.

Respecto a la alegación formulada sobre esta pregunta el Tribunal acuerda desestimar la misma dado que en la Guía de consenso sobre Sanidad Mortuoria, publicada en la página web del Ministerio de Sanidad y elaborada por el Grupo de Trabajo de Sanidad Mortuoria, compuesto por representantes de la Subdirección General de Sanidad Exterior de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y de las Comunidades Autónomas. Y aprobada en Comisión de Salud Pública de 24 de julio de 2018, se dispone que: *“Los féretros comunes se utilizarán para el traslado, la inhumación y la incineración de cadáveres. En caso de incineración, será de material fácilmente destruible por la acción del calor. Cuando, excepcionalmente, el cadáver no haya sido conservado transitoriamente y el destino final se vaya a realizar entre las 48 y 72 horas, se podrá utilizar un féretro común con los materiales necesarios y suficientes que garanticen la ausencia de fugas o vertidos.*

Únicamente es obligatorio el uso de féretro especial para el traslado de cadáveres en los siguientes supuestos:



a) Cuando vaya a ser trasladado a otro país, sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos internacionales vigentes.

b) Cuando el traslado del cadáver se realice por vía aérea.

c) Cuando se trate de un cadáver clasificado en el grupo I o en el grupo II. En los cadáveres del grupo I, el revestimiento interior del féretro deberá ser mediante una bolsa funeraria y no con cinc, con el fin de evitar la manipulación posterior al traslado en caso de incineración.

d) Cuando, excepcionalmente, el cadáver no haya sido conservado transitoriamente ni embalsamado y no se pueda realizar la inhumación o incineración hasta pasadas 72 horas desde el fallecimiento.

e) Las bolsas funerarias se podrán utilizar para la recogida y conducción del cadáver desde su lugar de fallecimiento a las instalaciones donde se vayan a realizar las prácticas de sanidad mortuoria, pudiéndose incinerar o inhumar con ella cuando haga las veces de sudario.”

Dicha pregunta se entiende contenida dentro del tema 1 apartado “traslados”.

Por todo ello, se desestima la alegación.

Pregunta 5

5. La caja interior de un féretro “de traslado” podrá ser:

a) De láminas de plomo de dos milímetros y medio de grueso mínimo soldadas entre sí.

b) De láminas de cinc, también soldadas entre sí y cuyo espesor, al menos, sea de 0,45 milímetros,

c) De cualquier otro tipo de construcción, previamente aprobado por la Dirección General de Sanidad mediante resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

d) Todas las opciones anteriores son correctas.

Atendiendo al artículo 11 del Decreto 29/2005, del 25 de febrero del Consell de la Generalitat por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, el Tribunal acuerda anular la pregunta y acudir a la primera pregunta de la reserva, dado ninguna opción de las facilitadas es correcta según la norma citada.

Se estima la alegación.

Pregunta 9



9. *A la hora de realizar un corte con una máquina radial, emplearemos los siguiente equipos de protección individual:*

- a) Guantes y gafas de protección.*
- b) Guantes, casco y calzado de seguridad.*
- c) Guantes, gafas de protección, casco de seguridad, calzado de seguridad y mascarilla.*
- d) Es suficiente con mascarilla y guantes.*

El tribunal estima que la pregunta impugnada es correcta dado que en primer lugar se pregunta sobre la actuación concreta de la realización de corte con una máquina radial, es evidente que para la actividad de Peón en todas sus actuaciones pueden contemplarse mas EPIs de los aquí reflejados, pero para la concreta de corte mediante máquina radial, se precisa (entre otras) los guantes y las gafas de protección, siguiendo las Normas Técnicas de Prevención (NTP) y las Guías del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo. La mascarilla será necesaria salvo que se utilice un sistema de aspiración eficaz, así como los protectores auditivos cuando sea necesario tras una evaluación del ruido.

Por todo ello, se desestima la alegación formulada.

Pregunta 17

Para realizar una correcta manipulación manual de cargas.

- a) Colocaremos un pie a cada lado de la carga a transportar, flexionando las rodillas y manteniendo la espalda recta bajaremos hasta ella, tomaremos la carga y efectuaremos la subida manteniendo la espalda recta y la barbilla al frente, con los brazos extendidos uniremos la carga al cuerpo para su desplazamiento.*
- b) Colocaremos un pie a cada lado de la carga a transportar, flexionando las rodillas y manteniendo la espalda recta bajaremos hasta ella, tomaremos la carga y efectuaremos la subida manteniendo la espalda lo más recta posible, con los brazos extendidos uniremos la carga al cuerpo para su desplazamiento.*
- c) Tomaremos la carga en la postura más cómoda y rápida para la evolución del trabajo.*
- d) Tomaremos la carga sin flexionar las rodillas para evitar sobrecargar la articulación de las rodillas.*

Respecto a la alegación formulada, el Tribunal desestima la misma dado tiene cabida en el temario proporcionado porque es parte integrante de las labores de un peón de cementerio, entre ellas en las de limpieza, resultado que el manejo de cargas es inherente al puesto, indicando el tribunal que además dicha pregunta se encontraba



recogida en la batería de preguntas que no ha sido ni impugnada ni reclamada con antelación a la realización de la prueba.

Respecto a la impugnación relativa a las respuestas proporcionadas, no cabe error en entender que la respuesta mas valida es la a), ya que, en cualquier manual de cargas, fichas de riesgos de puestos de trabajo e incluso en las guias técnicas del INSS se establece para la correcta manipulación de cargas la espalda debe estar en posición recta u/o derecha y la barbilla al frente.

Se desestima la alegación.

Desestimadas las alegaciones formuladas y estimada la alegación respecto a la pregunta número 5, contabilizando una pregunta de reserva, el resultado de las personas aspirantes es el siguiente:

ASPIRANTE	CÓDIGO	PUNTUACIÓN
SAAVEDRA KAISAMUT OSCAR	196	56,25
SIRVENT MARTÍNEZ ANTONIO	770	52,50
RUIZ BERBEGAL DEBORAH	772	52.50
ARREDONDO MARTÍNEZ MIGUEL ANGEL	188	50,25
ROYO BLASCO JOSÉ ANTONIO	566	45,00
BOX GARCÍA-CONSUEGRA MANUEL ALBERTO	502	41.25
SÁNCHEZ PÉREZ JAVIER	194	40,50
LÓPEZ SÁNCHEZ IVÁN	184	38,25

Los aspirantes que superen la fase de oposición deberán presentar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de la lista de notas de la oposición, los documentos acreditativos de los méritos que hayan de ser valorados, utilizando para ello el modelo de Autobaremo que se encuentra disponible en la página web del Ayuntamiento de Mutxamel, en el proceso anteriormente citado. A estos documentos se acompañará declaración responsable de que los mismos son fiel reflejo de sus originales y que pondrá a disposición del Ayuntamiento de Mutxamel cuando se lo requiera.

Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL